



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio Civil N° 041

REF.: EXPEDIENTE N° 63 212 40 89 001 2022 00013 00

ACCIÓN DE TUTELA

Con base en la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la presente solicitud de acción de tutela, encuentra el Despacho que satisface los requisitos señalados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, y Auto 124 de 2009, expedido en proceso número I.C.C. 1404 de la Honorable Corte Constitucional, que superó el Decreto 1382 del 2000, sobre competencia, entre ellos los siguientes:

La persona que la interpone tiene legitimidad e interés para hacerlo, al obrar en nombre propio; se ha señalado la omisión o acción que la motiva; también ha hecho la peticionaria, el relato de los derechos presuntamente vulnerados por la entidad accionada, en el presente caso, la **E.P.S. MEDIMAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO**; se ha establecido con certeza que este Despacho es el competente para tramitarla en razón al factor territorial, toda vez que la materialización de los efectos de la presunta violación a los derechos fundamentales reclamados, se viene dando en este municipio, desde el cual ha dirigido la actora toda su gestión ante la entidad accionada, que además, es donde tiene fijado su domicilio la demandante; igualmente la accionante no ha instaurado acción constitucional ante ninguna autoridad judicial, contra la entidad accionada ahora, ni alguna otra, originada en los mismos hechos y derechos aquí relacionados y; finalmente, ha comunicado su residencia, y el domicilio y la residencia de la entidad accionada, para las respectivas notificaciones.

Basado en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARINA OVALLE HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.589.523 expedida en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, quien obra en nombre propio, en contra de la **E.P.S. MEDIMAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto, trámite preferente y sumario, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, y el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al trámite de este proceso, al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD, y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, a fin de que se pronuncien en el ámbito de su respectiva competencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, por el medio más expedito a los representantes legales de la **E.P.S. MEDIMAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD, y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, o a quien haga esas veces en las entidades indicadas, para que contesten la respectiva demanda, al igual que a la accionante.

QUINTO: TENER como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la peticionaria; igualmente los que aporten la entidad accionada y el ente vinculado, y las que este Despacho decreta de oficio en el transcurso de la acción.

SEXTO: OFICIAR a la E.P.S. MEDIMAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD, y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, para que dentro del término improrrogable de DOS (2) días, remitan a este Despacho, copia de todas las actuaciones efectuadas ante y por dichas entidades en relación con la solicitud de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El juez,

JAIR QUINTERO GARCÍA